

## TABLA COMPARATIVA INTEGRAL: ESTATUTOS SEBOL

Comparación texto a texto: Versión Antigua vs. Versión Nueva (Armonizada)

Ref	Antigua Versión (Original)	Nueva Versión (Armonizada y Depurada)	Notas y Cambios
TÍTULO I	DE LOS OBJETIVOS	DE LOS OBJETIVOS	
Art. 1	<p>Con el nombre de Sociedad de Economistas de Bolivia se constituye una sociedad científica sin fines de lucro, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de La Paz; amparada en el artículo 58 y siguientes del Código Civil y que estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos y a sus reglamentos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de estos estudios el objeto principal de sus actividades.</p>	<p>Con el nombre de Sociedad de Economistas de Bolivia se constituye una sociedad científica sin fines de lucro, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de La Paz; amparada en el artículo 58 y siguientes del Código Civil y que estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos y a sus reglamentos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de estos estudios el objeto principal de sus actividades.</p>	Sin cambios.
Art. 2	<p>El objeto de la Sociedad es el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esta Ciencia en beneficio de la colectividad.</p>	<p>El objeto de la Sociedad es el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esta Ciencia en beneficio de la colectividad.</p>	Se actualiza el nombre de la conferencia a "Conferencia Boliviana en Desarrollo

	<p>Los objetivos de la Sociedad no pretenden desplazar actividades de instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica como ser Colegios de Economistas y Academia de Ciencias Económicas, y otros, sino más bien complementarlas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos la Sociedad podrá:</p> <p>a) Organizar la Conferencia Anual de Desarrollo Económico, y realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero; el Reglamento Interno normará la organización y demás características de la Conferencia Anual.</p> <p>b) Relacionarse con entidades similares, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades deanáloga naturaleza a las de la Sociedad. Estas relaciones podrán ser cooperación recibida, otorgada y mutua; asimismo la relación con estas entidades puede ser de carácter permanente o transitorio, cuyos mecanismos de aprobación y autorización se explican en Reglamento Interno;</p> <p>c) Gestionar ante el Estado a través de sus Órganos</p>	<p>Los objetivos de la Sociedad no pretenden desplazar actividades de instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica como ser Colegios de Economistas y Academia de Ciencias Económicas, y otros, sino más bien complementarlas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos la Sociedad podrá:</p> <p>a) Organizar la <b>Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico</b>, y realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero; el Reglamento Interno normará la organización y demás características de la Conferencia.</p> <p>b) Relacionarse con entidades similares, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades deanáloga naturaleza a las de la Sociedad. Estas relaciones podrán ser cooperación recibida, otorgada y mutua; asimismo la relación con estas entidades puede ser de carácter permanente o transitorio, cuyos mecanismos de aprobación y autorización se explican en el Reglamento Interno.</p>	<p>Económico " y se ajustan redacciones menores.</p>
--	--	---	--

	<p>correspondientes, leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan y fomenten el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica;</p> <p>d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados.</p>	<p>c) Gestionar ante el Estado a través de sus Órganos correspondientes, leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan y fomenten el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica.</p> <p>d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados.</p>	
<b>TÍTULO II</b>	<b>DE LOS SOCIOS</b>	<b>DE LOS SOCIOS</b>	
<b>Art. 3</b>	Los miembros de la Sociedad están clasificados en cuatro categorías: Titulares, Honorarios, Correspondientes y Estudiantes.	Los miembros de la Sociedad están clasificados en dos categorías: <b>Científicos y Ordinarios.</b>	<b>Cambio Estructura I:</b> Simplificación radical de categorías.
<b>Art. 4</b>	Son Socios Titulares las personas dedicadas activamente a la investigación económica, que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.	Son <b>Socios Científicos</b> las personas dedicadas activamente a la investigación económica o ciencias afines, que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.	Cambio de nombre: "Titular" pasa a "Científico" y se añade "ciencias afines".
<b>Art. 5 (Antiguo)</b>	Son Socios Honorarios las personas que hayan sido designadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.	<i>ELIMINADO</i>	Eliminado (categoría suprimida de los Estatutos).

<b>Art. 6</b> (Antiguo)	Son Socios Correspondientes aquellos investigadores que por una u otra razón hayan abandonado la investigación económica en un sentido estrictamente académico por más de 3 años. Serán designados en esa calidad de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.	<i>ELIMINADO</i>	Eliminado.
<b>Art. 7</b> (Antiguo) vs <b>Art. 5</b> (Nuevo)	Son Socios Estudiantes, los estudiantes de economía que hayan cursado al menos tres años de estudios universitarios, y que hayan sido designados como tales de acuerdo al Reglamento de la Sociedad.	<b>Artículo 5.-</b> Son <b>Socios Ordinarios</b> las personas interesadas en las ciencias económicas pero no dedicadas activamente a la investigación y aceptadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.	Reemplazo de categoría. "Estudiantes" se amplia a "Ordinarios" (interesados en general).
<b>Art. 8</b> (Antiguo) vs <b>Art. 6</b> (Nuevo)	La calidad de Socio se pierde: a) Por renuncia; b) Por mora en el pago de las cuotas conforme las normas contenidas al efecto en el artículo 14 de estos Estatutos; c) Por expulsión de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.	<b>Artículo 6.-</b> La calidad de Socio Científico u Ordinario se pierde: a) Por renuncia. b) Al expirar la membresía anual conforme las normas contenidas al efecto en el artículo 10 de estos Estatutos. c) Por expulsión de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad cuando al menos <b>tres cuartos del Directorio</b> así lo determine.	Se añade el requisito de 3/4 del Directorio para expulsión. Se ajusta la referencia de mora a expiración de membresía .
<b>Art. 9</b> (Antiguo) vs <b>Art. 7</b> (Nuevo)	Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerará miembros de la Sociedad a los socios que, estando obligados a ello, se	<b>Artículo 7.-</b> Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerará miembros de la Sociedad a los socios que cuenten con una	Redacción simplificada y moderna.

	encuentren al día en el pago de sus cuotas.	<b>membresía activa.</b>	
<b>TÍTULO III</b>	<b>DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS</b>	<b>DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS</b>	
<b>Art. 10 (Antiguo) vs Art. 8 (Nuevo)</b>	Los ingresos de la Sociedad se generarán por las cuotas que paguen los Socios y por las donaciones que a cualesquier título reciba la Sociedad. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.	<b>Artículo 8.-</b> Los ingresos de la Sociedad se generarán por las cuotas que paguen los Socios Científicos y Ordinarios y por las donaciones que a cualquier título reciba la Sociedad. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.	Ajuste de categorías de socios (Científicos y Ordinarios).
<b>Art. 11 (Antiguo) vs Art. 9 (Nuevo)</b>	El patrimonio de la Sociedad se formará con los ingresos no desembolsados para solventar gastos corrientes, y consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualquier deuda en que pudiera haber incurrido la Sociedad.	<b>Artículo 9.-</b> El patrimonio de la Sociedad se formará con los ingresos no desembolsados para solventar gastos corrientes, y consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualquier deuda en que pudiera haber incurrido la Sociedad.	Sin cambios.
<b>Art. 12 (Antiguo) vs Art. 10 (Nuevo)</b>	Los socios deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación será de 25 dólares americanos, y la Cuota Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de 15 dólares americanos. El pago de las Cuotas Ordinarias dará derecho a la inscripción gratuita en la Conferencia de Desarrollo Económico.  Los Socios Honorarios podrán ser eximidos de cuotas cuando así lo acuerde el Director de acuerdo al Reglamento Interno. Los socios	<b>Artículo 10.-</b> Los Socios deberán pagar una Cuota Ordinaria Anual, fijada por el Directorio al inicio de cada año calendario, tanto para Socios Científicos como para Socios Ordinarios. El pago de las Cuotas Ordinarias dará derecho a la inscripción gratuita en la Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico.	Se eliminan los montos fijos en dólares y las exenciones complejas de las categorías eliminadas.

	Estudiantes estarán eximidos de la Cuota de Incorporación y cancelarán un 25 por ciento de las Cuotas Ordinarias.		
<b>Art. 13 (Antiguo) vs Art. 11 (Nuevo)</b>	El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el 75 por ciento del Directorio así lo determine, señalando el monto, plazo y forma de pago.	<b>Artículo 11.-</b> El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos <b>tres cuartos</b> del Directorio así lo determine, señalando el monto, plazo y forma de pago.	Cambio de "75%" a "tres cuartos".
<b>Art. 14 (Antiguo)</b>	El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio, la que recuperará previo pago. Las cuotas se fijarán en dólares americanos, y en caso de atraso en el pago, se recargará con un interés penal fijado por el Reglamento Interno.	<i>ELIMINADO</i>	Eliminado por redundante (ya cubierto en Art. 6 sobre pérdida de calidad de socio) y para eliminar el régimen de intereses penales.
<b>Art. 15 (Antiguo) vs Art. 12 (Nuevo)</b>	Los bienes de la sociedad sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Sociedad. La liquidación y destino de los bienes se ampara en el artículo 65 del Código Civil.	<b>Artículo 12.-</b> Los bienes de la sociedad sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afecten a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Sociedad. La liquidación y destino de los bienes se ampara en el artículo 65 del Código Civil.	Sin cambios sustanciales.
<b>Art. 16</b>	La Sociedad a través de su	<b>Artículo 13.-</b> La Sociedad a	Sin

(Antiguo) vs Art. 13 (Nuevo)	Directorio y ésta a su vez a través de una comisión designada podrá gestionar ante organismos de cooperación y otros donación y/o financiamiento para el cumplimiento estricto y único de los objetivos de la Sociedad. Las donaciones podrán ser en dinero en efectivo o en especie. El Directorio informará a la Asamblea de estas gestiones y del manejo de los recursos obtenidos.	través de su Directorio y éste a su vez a través de una comisión designada podrá gestionar ante organismos de cooperación y otros donación y/o financiamiento para el cumplimiento estricto y único de los objetivos de la Sociedad. Las donaciones podrán ser en dinero en efectivo o en especie. El Directorio informará a la Asamblea de estas gestiones y del manejo de los recursos obtenidos.	cambios sustanciales.
<b>TÍTULO IV</b>	<b>DE LA ORGANIZACIÓN</b>	<b>DE LA ORGANIZACIÓN</b>	
<b>Art. 17</b> (Antiguo) vs Art. 14 (Nuevo)	<p>Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Sociedad podrá constituir Secciones y Agrupaciones regionales.</p> <p>a) Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas.</p> <p>b) Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la ciudad de La Paz, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Sociedad podrá constituir Secciones, Comités <i>pro tempore</i> y Comités permanentes.</p> <p>* <b>Son Secciones</b> las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas.</p> <p>* <b>Son Comités <i>pro tempore</i></b> aquellos constituidos para cumplir con misiones específicas designadas por el directorio para la ejecución de tareas puntuales destinadas para la buena marcha de la Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico, las Reuniones Científicas, y otras tareas puntuales.</p> <p>* <b>Son Comités permanentes</b> aquellos designados por el</p>	<p>Se moderniza la estructura: Se eliminan "Agrupaciones Regionales" del Estatuto (pasan al Reglamento) y se introducen "Comités".</p>

		Directorio por una gestión, con el propósito de apoyar a las necesidades profesionales, académicas y científicas para el pluralismo en las ciencias económicas.	
<b>Art. 18 (Antiguo) vs Art. 15 (Nuevo)</b>	La organización interna de las Secciones y Agrupaciones Regionales, el número de cada una de ellas, su representación en el Directorio, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, serán normadas por el Reglamento Interno. Las modificaciones al Reglamento deberán efectuarse en sesión y con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la sesión y deberá ser refrendado en Asamblea.	<b>Artículo 15.-</b> La organización interna de las Secciones y Comités permanentes, el número de cada una de ellas, su representación en el Directorio, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, serán normadas por el Reglamento Interno.	Se elimina la cláusula procesal de modificación del reglamento (se deja para la sección de atribuciones).
<b>TÍTULO V</b>	<b>DEL DIRECTORIO</b>	<b>DEL DIRECTORIO</b>	
<b>Art. 19 (Antiguo) vs Art. 16 (Nuevo)</b>	La Sociedad será regida por un Directorio, con sede en la ciudad de La Paz, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Directores. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior.	<b>Artículo 16.-</b> La Sociedad será regida por un Directorio, con sede en la ciudad de La Paz, integrado por un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a General, un/a Tesorero/a y cuatro Directores/as. Excepcionalmente, se designarán cinco directores en caso de un resultado <i>ex aequo</i> en la elección del directorio. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior.	Lenguaje inclusivo y cláusula de desempate (5 directores).

<b>Art. 20 (Antiguo) vs Art. 17 (Nuevo)</b>	<p>La elección de los miembros del Directorio se hará en votación directa y secreta, de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Directorio en funciones convocará a elecciones con dos meses de anticipación, cuya fecha y hora para tal efecto podrá coincidir con la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>b) Podrán votar los Socios Titulares, Honorarios y Correspondientes, que estén al día en el pago de sus cuotas, cada uno con derecho a un voto. Los socios que estuviesen impedidos de hacerlo podrán emitir su voto por carta certificada dirigida al Secretario General. El Directorio establecerá los procedimientos de votación para aquellos socios que se encuentren ausentes de la ciudad de votación, pudiendo realizarse la votación a través de Internet.</p> <p>c) No podrán ser elegidos los socios que hayan sido condenados por crimen o delito simple. Asimismo tampoco serán elegibles aquellos socios que hayan sido expulsados de la Sociedad de acuerdo a Reglamento Interno o hayan perdido la calidad de socio de acuerdo al Artículo 8 del presente Estatuto.</p> <p>d) El (la) ganador(a) por mayoría simple ocupará el cargo de Vicepresidente. e) El cargo de Presidente será ejercido por el</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La elección de miembros para el Directorio se hará en votación directa y secreta, de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Directorio en funciones convocará a elecciones con al menos un mes de anticipación, cuya fecha y hora para tal efecto podrá coincidir con la Asamblea General Ordinaria, o podrá ser llevada a cabo por medios digitales.</p> <p>b) Podrán votar los <b>Socios Científicos</b>, que estén al día en el pago de sus cuotas, cada uno con derecho a un (1) voto.</p> <p>c) No podrán ser elegidos los socios que hayan sido condenados por crimen o delito simple. Asimismo, tampoco serán elegibles aquellos socios que hayan sido expulsados de la Sociedad de acuerdo a Reglamento Interno o hayan perdido la calidad de socio de acuerdo al Artículo 6 del presente Estatuto.</p> <p>d) Sólo podrán ser elegidos al directorio Socios Científicos que se postulen voluntariamente o que hayan sido nominados por otro Socio Científico, con un máximo de una nominación por socio.</p> <p>e) El (la) ganador(a) por mayoría simple ocupará el cargo de Vicepresidente.</p>	<p>Se introduce el voto digital, se restringe el voto a Socios Científicos y se reduce el tiempo de convocatoria a 1 mes.</p>
---	---	--	---

	<p>Vicepresidente del Directorio saliente; si éste no pudiese desempeñar estas funciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente en funciones hasta dos semanas antes del acto de votación. En ese caso el ganador por mayoría simple será nombrado Presidente.</p> <p>f) En caso de empate se repetirá la elección sólo respecto a los empatados y de mantenerse la situación por tres veces entonces decidirá el azar.</p> <p>g) En su última sesión el Directorio saliente proclamará al ganador en Resolución de Directorio.</p> <p>h) En su primera sesión, el Directorio confirmará el nombramiento del Vicepresidente o del Presidente si fuera el caso, asimismo se designará al Secretario y Tesorero.</p>	<p>f) El cargo de Presidente será ejercido por el Vicepresidente del Directorio saliente; si éste no pudiese desempeñar estas funciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente en funciones hasta dos semanas antes del acto de votación. En ese caso el ganador por mayoría simple será nombrado Presidente.</p> <p>g) En su última sesión el Directorio saliente proclamará al ganador en Resolución de Directorio.</p> <p>h) En su primera sesión, el Directorio confirmará el nombramiento del Vicepresidente o del Presidente si fuera el caso, asimismo se designará al Secretario y Tesorero.</p>	
<b>Art. 21 (Antiguo) vs Art. 18 (Nuevo)</b>	El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaban, solo podrá hacerse por una vez.	<b>Artículo 18.-</b> El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaban sólo podrá hacerse una vez <b>de manera consecutiva</b> .	Aclaración sobre reelección consecutiva.
<b>Art. 22 (Antiguo) vs Art. 19 (Nuevo)</b>	Corresponde al Directorio:  a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;	<b>Artículo 19.-</b> Corresponde al Directorio:  a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;	Se eliminan los límites monetarios rígidos

	<p>b) Dirigir la marcha de la Sociedad;</p> <p>c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual;</p> <p>d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses;</p> <p>e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias;</p> <p>f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda;</p> <p>g) Mediante Resolución de Directorio convocar a elecciones de Directorio, estableciendo para ello los requisitos.</p> <p>h) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto de la Sociedad; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de sobregiro hasta 250 dólares americanos en ellas, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo hasta por un valor anual de 500 dólares americanos con el visto bueno de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto en la Sociedad.</p> <p>i) Rendir cuenta por escrito ante</p>	<p>b) Dirigir la marcha de la Sociedad;</p> <p>c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual;</p> <p>d) Celebrar por lo menos una reunión cada dos meses;</p> <p>e) Fijar y percibir el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias;</p> <p>f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda;</p> <p>g) Mediante Resolución de Directorio convocar a elecciones de Directorio, estableciendo para ello los requisitos.</p> <p>h) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto de la Sociedad; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo con el visto bueno de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto en la Sociedad.</p> <p>i) Rendir cuenta por escrito ante</p>	para dar flexibilidad operativa.
--	--	---	----------------------------------

	<p>la Asamblea General ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo;</p> <p>j) Ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, en el marco de los objetivos de la Sociedad su Estatuto y su Reglamento Interno, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.</p>	<p>la Asamblea General ordinaria respecto al desarrollo de actividades e informe financiero durante el período respectivo;</p> <p>j) Ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, en el marco de los objetivos de la Sociedad, su Estatuto y su Reglamento Interno, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.</p>	
<b>Art. 23 (Antiguo) vs Art. 20 (Nuevo)</b>	El Directorio propondrá la modificación del Reglamento Interno de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.	<b>Artículo 20.-</b> El Directorio propondrá la modificación del Reglamento Interno de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.	Sin cambios.
<b>Art. 24 (Antiguo) vs Art. 21 (Nuevo)</b>	<p>El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, incluidos los que se encuentren ausentes del país. Para el tratamiento de algunos temas particulares establecidos en el Reglamento Interno se puede exigir un quórum superior explicado en el Reglamento.</p> <p>Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo que en temas particulares, establecidos en el Reglamento Interno, se determine el procedimiento del acuerdo pudiendo ser éste un quórum superior. Todo acuerdo deberá contar con la opinión favorable</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, incluidos los que se encuentren ausentes del país. Para el tratamiento de algunos temas particulares establecidos en el Reglamento Interno se puede exigir un quórum superior explicado en el Reglamento.</p> <p>Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo que en temas particulares, establecidos en el Reglamento Interno, se determine el procedimiento del acuerdo pudiendo ser éste un quórum</p>	Sin cambios.

	<p>de al menos 4 miembros con derecho a voto, la cual debe ser escrita y firmada en el acta de la sesión.</p> <p>En caso de empate en los acuerdos, decidirá el voto de quien presida.</p>	<p>superior. Todo acuerdo deberá contar con la opinión favorable de al menos 4 miembros con derecho a voto, la cual debe ser escrita y firmada en el acta de la sesión.</p> <p>En caso de empate en los acuerdos, decidirá el voto de quien presida.</p>	
<b>Art. 25 (Antiguo) vs Art. 22 (Nuevo)</b>	<p>De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. En los casos que se requiera podrán firmar también las actas los socios con derecho a voto que no hayan asistido a las sesiones correspondientes, siempre que el número de éstos no exceda el de aquellos que asistieron.</p> <p>El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. En los casos que se requiera podrán firmar también las actas los socios con derecho a voto que no hayan asistido a las sesiones correspondientes, siempre que el número de éstos no exceda el de aquellos que asistieron.</p> <p>El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.</p>	Sin cambios.
<b>Art. 26 (Antiguo) vs Art. 23 (Nuevo)</b>	<p>Si algún miembro del Directorio falleciera, esté imposibilitado físicamente o renuncie, el Director nombrará un reemplazante en primera instancia, entre los suplementos, y luego entre los socios de la Sociedad, salvo si se trata del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente y la</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> En caso de fallecimiento, incapacidad física o renuncia de un miembro del Directorio, se nombrará un reemplazante en primera instancia entre los miembros del mismo Directorio. Si el miembro en cuestión es el/la Presidente, será reemplazado/a por el/la Vicepresidente. La vacancia del cargo de Vicepresidente será</p>	Se detalla y simplifica el procedimiento de sucesión, priorizando a los miembros del Directorio

	<p>vacancia producida en este último cargo, será llenada transitoriamente por otro director o un suplente designado por el Directorio.</p> <p>Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas. El procedimiento de reemplazo será el mismo que el caso de fallecimiento.</p>	<p>cubierta temporalmente por otro director designado por el Directorio o mediante elecciones.</p> <p>Cesarán en su cargo los miembros del Directorio que estén incapacitados por más de seis meses para desempeñar sus funciones o falten a tres sesiones ordinarias consecutivas. El procedimiento de reemplazo en estos casos será el mismo que en el caso de fallecimiento.</p>	existentes.
<b>DE LOS CARGOS</b>	<b>PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE</b>	<b>PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE</b>	
<b>Art. 27 (Antiguo) vs Art. 24 (Nuevo)</b>	<p>El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas;</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento.;</p> <p>c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates;</p> <p>d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y representará a la Sociedad, teniendo además, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas;</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento;</p> <p>c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, y dirigir los debates;</p> <p>d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no</p>	Sin cambios sustanciales.

	<p>Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, dando cuenta al Directorio.</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales;</p> <p>g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad;</p> <p>h) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.</p>	<p>presupuestados, dando cuenta al Directorio.</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales;</p> <p>g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad;</p> <p>h) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.</p>	
<b>Art. 28 (Antiguo) vs Art. 25 (Nuevo)</b>	El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.	<b>Artículo 25.-</b> El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.	Sin cambios.
<b>SECRET ARIO Y TESORE RO</b>			
<b>Art. 29 (Antiguo) vs Art. 26 (Nuevo)</b>	<p>Son obligaciones del Secretario General:</p> <p>a) Llevar el Registro de los Socios Titulares, Honorarios, Correspondientes, Estudiantes y</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Son obligaciones del Secretario General:</p> <p>a) Llevar el Registro de los <b>Socios Científicos y Ordinarios</b> y los Libros de Actas de</p>	Ajuste de categorías (Científicos y Ordinarios) .

	<p>los Libros de Actas de Sesiones;</p> <p>b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales;</p> <p>c) Hacer las citaciones a sesiones;</p> <p>d) Autorizar con su firma al Presidente en la documentación y correspondencia oficiales;</p> <p>e) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue. ;</p> <p>f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.</p>	<p>Sesiones;</p> <p>b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales;</p> <p>c) Hacer las citaciones a sesiones;</p> <p>d) Autorizar con su firma al Presidente en la documentación y correspondencia oficiales;</p> <p>e) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue;</p> <p>f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.</p>	
<b>Art. 30 (Antiguo) vs Art. 27 (Nuevo)</b>	<p>Son obligaciones del Tesorero:</p> <p>a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad;</p> <p>b) Pagar los gastos acordados;</p> <p>c) Presentar al menos mensualmente al Directorio un Balance del Ejercicio;</p> <p>d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Son obligaciones del Tesorero:</p> <p>a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad;</p> <p>b) Pagar los gastos acordados;</p> <p>c) Presentar al menos mensualmente al Directorio un Balance del Ejercicio;</p> <p>d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;</p> <p>e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas</p>	Sin cambios.

	<p>Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.</p>	<p>corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;</p> <p>f) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.</p>	
<b>TÍTULO VI</b>	<b>DE LAS SESIONES</b>	<b>DE LAS SESIONES</b>	
<b>Art. 31 (Antiguo) vs Art. 28 (Nuevo)</b>	<p>Las Sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases:</p> <p>a) De Asamblea y Directorio</p> <p>b) De Trabajo o Científicas</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Las Sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases:</p> <p>a) De Asamblea y Directorio</p> <p>b) De Trabajo o Científicas</p>	Sin cambios.
<b>Art. 32 (Antiguo) vs Art. 29 (Nuevo)</b>	<p>Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 35 y 22 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Sociedad, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y personas especialmente invitadas.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 20 y 33 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Sociedad, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y personas especialmente invitadas.</p>	Corrección de referencias cruzadas.
<b>Art. 33 (Antiguo) vs Art. 30 (Nuevo)</b>	<p>Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se</p>	Sin cambios.

	lugar con las personas que asistan.	exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.	
<b>Art. 34 (Antiguo) vs Art. 31 (Nuevo)</b>	<p>En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, pudiendo ser esta a través de messenger, skype o videoconferencia, para así facilitar la participación de los miembros en el extranjero.</p> <p>Los quórum exigidos por estos Estatutos o su Reglamento Interno se computaran al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, pudiendo ser esta a través de <b>videoconferencia</b>, para así facilitar la participación de los miembros en el extranjero.</p> <p>Los quórum exigidos por estos Estatutos o su Reglamento Interno se computarán al iniciarse la sesión y al momento de proceder a la votación del asunto de que se trata.</p>	Se eliminan marcas comerciales obsoletas (Messenger, Skype) por "videoconferencia".
<b>TÍTULO VII</b>	<b>DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</b>	<b>DE LAS ASAMBLEAS GENERALES</b>	
<b>Art. 35 (Antiguo) vs Art. 32 (Nuevo)</b>	La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente o conjuntamente con la Conferencia Anual de Desarrollo Económico con el objeto de recibir la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.	<p><b>Artículo 32.-</b> La Asamblea General es la reunión de todos los <b>Socios Científicos</b> y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente o conjuntamente con la Conferencia Boliviana en Desarrollo Económico con el objeto de recibir la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son extraordinarias.</p>	Corrección : Titulares -> Científicos.
<b>Art. 36 (Antiguo) vs Art. 33 (Nuevo)</b>	(1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera	<b>Artículo 33.-</b> (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los <b>Socios</b>	Corrección : Titulares -> Científicos.

	<p>citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Sociedad, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Sociedad que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria.</p>	<p><b>Científicos</b> en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Sociedad, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Sociedad que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria.</p>	
<b>Art. 37 (Antiguo) vs Art. 34 (Nuevo)</b>	<p>Los acuerdos de la Asamblea deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios titulares asistentes a la Sesión en que sean votados. En lo que se refiere a elecciones, podrán hacerlo por carta certificada a los socios titulares que no puedan asistir a la sesión del caso, pero no se considerará entre los presentes, para los efectos del quórum de asistencia, a quienes hagan uso de este derecho.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Los acuerdos de la Asamblea deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los <b>Socios Científicos</b> asistentes a la Sesión en que sean votados.</p>	<p>Corrección : Titulares -&gt; Científicos.</p>
<b>Art. 38 (Antiguo) vs Art. 35 (Nuevo)</b>	<p>La convocatoria a las Asambleas (primera citación) con al menos diez días de anticipación a la fecha fijada se realizará por: carta a los socios y por un aviso publicado en un diario de circulación nacional.</p> <p>Las citaciones a Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos o disolver</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> La convocatoria a las Asambleas (primera citación) se realizará con al menos diez días de anticipación a la fecha fijada, <b>por medio de correo electrónico a los socios</b> y mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional.</p> <p>Las citaciones para la Asamblea</p>	<p>Se añade el correo electrónico como medio oficial.</p>

	<p>la Sociedad seguirán el mismo procedimiento que la convocatoria a Asambleas con la diferencia de que se publicarán tres avisos en un diario de circulación nacional dentro de los diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea.</p> <p>Sino existiera quórum en las Asambleas convocadas se volverá a realizar la convocatoria de acuerdo al procedimiento establecido.</p>	<p>General Extraordinaria, en caso de modificación de los Estatutos o disolución de la Sociedad, seguirán el mismo procedimiento, con la diferencia de que se publicarán tres recordatorios por correo electrónico o avisos en un diario de circulación nacional dentro de los diez días previos a la fecha fijada para la Asamblea.</p> <p>Si no se lograra quórum en las Asambleas convocadas, se procederá a realizar una nueva convocatoria conforme al procedimiento establecido.</p>	
<b>Art. 39 (Antiguo) vs Art. 36 (Nuevo)</b>	En la Asamblea General la cuenta de la marcha de la Sociedad y el presupuesto anual se aprobará con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo directorio.	<b>Artículo 36.-</b> En la Asamblea General la cuenta de la marcha de la Sociedad y el presupuesto anual se aprobará con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, el directorio <b>convocará a una nueva Asamblea General con un presupuesto modificado.</b>	Cambio importante : Se elimina la disolución del directorio por falta de presupuesto.
<b>Art. 40 (Antiguo) vs Art. 37 (Nuevo)</b>	El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los socios activos (Titulares, Honorarios y Correspondientes), indicando los temas a discutirse.	<b>Artículo 37.-</b> El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los <b>Socios Científicos</b> , indicando los temas a discutir.	Ajuste de categoría.
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>DISOLUCIÓN Y REFORMA</b>	<b>DISOLUCIÓN Y REFORMA</b>	
<b>Art. 41</b>	La disolución de la Sociedad sólo	<b>Artículo 38.-</b> La disolución de la	Corrección

<p>(Antiguo) vs Art. 38 (Nuevo)</p>	<p>podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día. El quórum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos de los socios titulares con sus cuotas al día en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación.</p> <p>A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordase la disolución, los bienes de la Sociedad pasarán al Asilo San Ramón, Hogar Villegas, Hospital del Niño y otras instituciones de beneficencia, en porcentajes que acordare la Asamblea.</p>	<p>Sociedad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los <b>Socios Científicos</b> con sus cuotas al día. El quórum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos de los Socios Científicos con sus cuotas al día en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación.</p> <p>A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordara la disolución, los bienes de la Sociedad pasarán al Asilo San Ramón, Hogar Villegas, Hospital del Niño y otras instituciones de beneficencia, en porcentajes que acordare la Asamblea.</p>	<p>: Titulares -&gt; Científicos.</p>
<p>Art. 42 (Antiguo) vs Art. 39 (Nuevo)</p>	<p>Los Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Los Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los <b>Socios Científicos</b> presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.</p>	<p>Corrección : Titulares -&gt; Científicos.</p>